



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número: 190/22-2023/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- SUPER PEREYRA S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **190/22-2023/JL-II**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR EL C. SIMON PEDRO LÓPEZ CÓRDOVA, EN CONTRA DE SUPER PEREYRA S.A. DE C.V., SAUL ABELINO DOMÍNGUEZ Y MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día 23 de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -----**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito, signado por el apoderado legal de la parte actora el C. SIMÓN PEDRO LÓPEZ CÓRDOVA; por medio del cual realiza diversas manifestaciones.

También, se tienen por recibidos el oficio y escrito de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco. —  
En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos los escritos y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** De la revisión de los autos, se advierte que la Registradora de la Oficina del **Registro Público de la Propiedad y Comercio; informó de un nombre diverso al solicitado en el auto de data siete de junio de dos mil veinticuatro;** es por lo que en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a dicha institución.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro del C. SAUL ABELINO DOMÍNGUEZ.**

Información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello, independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**TERCERO:** De la revisión de autos se advierte que en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB) y en el auto de data nueve de mayo de dos mil veintitrés, se plasmo erróneamente el nombre de JORGE ALBERTO GARCÍA PEREYRA, cuando lo correcto era **MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA**; independientemente, en los subsecuentes acuerdos que se proveyeron, se plasmo el nombre correcto, sin corregirlo en el SIGELAB, lo que provoco que, hasta la fecha en que se redacta este auto, en el SIGELAB se genero por JORGE ALBERTO GARCÍA PEREYRA y no por MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA.

Por lo que, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva.

Y tomando en cuenta que, en el expediente físico se plasmo el nombre correcto, MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA; es por lo que, de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado ordena** corregir dicho nombre en el SIGELAB, así mismo se comisiona a la Técnica Informativa adscrita a este Juzgado, corregir el titulo del documento digital, relativo a la razón actuarial de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, referente a la imposibilidad de emplazar a MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA.

**CUARTO:** De conformidad con los artículos 685 y 686 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, de la revisión de autos se advierte que, por error humano e involuntario, en el punto OCTAVO, del auto de data treinta de enero de dos mil veinticuatro; se plasmó un número diverso, al momento de ordenar el emplazamiento; no obstante, la notificadora interina adscrita a este Juzgado, en sus razones actuariales de data quince de febrero de dos mil veinticuatro, se constituyó en el domicilio correcto, a pesar del error antes mencionado.

Por lo que atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo un hecho notorio que se ha agotado el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

**QUINTO:** Independientemente de lo anterior; tomando en cuenta las manifestaciones del apoderado legal de la parte actora; así como el hecho que tanto la parte actora el C. SIMON PEDRO LOPEZ CORDOVA, como el apoderado legal de la parte demandada SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.; han exhibido escrituras públicas (1031 de fecha 04 de mayo de 2019 y 40 de fecha 14 de Enero del 2021); es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA,** con domicilios para ser notificado y emplazado ubicado en CALLE 50 NORTE, NÚMERO 44, COLONIA PLAYA NORTE, ENTRE CALLES 67 Y 69, EN ESTA CIUDAD; a quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data treinta de enero de dos mil veinticuatro, así como el presente auto.

Así mismo, se instruye a la notificadora interina adscrita a este Juzgado que, **deberá tomar en cuenta las escrituras públicas:**

- A) 1031 de fecha 04 de mayo de 2019; y
- B) 40 de fecha 14 de Enero del 2021

Al momento de realizar su encomienda. Asimismo, se le hace del conocimiento a dicha notificadora que, deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley de la Materia, para efectos de realizar la diligencia encomendada.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ----- ...”

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 24 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

**NOTIFICADOR**